



# ESTATUTOS SOCIALES

## CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

**Artículo 1.-** De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada **ASOCIACIÓN DE DEFENSA SANITARIA DERUMIANTES DE GRAN CANARIA (OVIVACAP)** dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos

### **Artículo 2.- Fines de la asociación.**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1	El fin principal de la agrupación se centra en la lucha frente a distintas patologías que afectan a los rumiantes (ganado caprino, ovino, vacuno y camélido), ya sean enfermedades infecciosas, parasitarias, fúngicas, etc. o aquellas derivadas de un incorrecto manejo o nutrición.
2	Mejora de las estructuras e instalaciones ganaderas.
3	Dotación de los medios sanitarios que, a juicio de los servicios veterinarios, se consideren más adecuados.
4	La formación y especialización profesional de los asociados.
5	La elaboración de los programas de lucha y profilaxis contra los procesos con más incidencia en las explotaciones asociadas.
6	La búsqueda de soluciones a todos aquellos problemas que afecten a la buena marcha de las explotaciones asociadas.

### **Artículo 3.- Actividades**

1. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

1	Promoción y divulgación entre los asociados del principio básico de UNIDAD, considerando que la lucha sanitaria alcanza sus objetivos cuando se establece colectivamente bajo directrices definidas.
---	--



2	La activa participación y responsabilidad de los socios en las tareas singulares y colectivas, realización del programa sanitario anual, establecido por los servicios veterinarios de la asociación.
3	El asesoramiento de los socios en todos aquellos problemas que puedan plantearse dentro de los fines de la asociación.
4	Asesoramientos técnicos de obras, instalaciones y servicios que individualmente precisen los socios.
5	La representación y defensa de intereses comunes.
6	Convocatorias de reuniones para intercambios de información económica, comercial, sanitaria y normativas legales.
7	En todo caso, la Agrupación es representativa y portavoz de sus socios ante la Administración Pública, de inquietudes, problemas y aspiraciones con vistas a su promoción así como para el establecimiento de acuerdos, colaboraciones, convenio, etc... y en general de cualquier servicio y actividades complementarias para el cumplimiento de sus fines.

2. Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

#### **Artículo 4.- Domicilio**

La asociación tendrá su domicilio social en la siguiente dirección postal:

Vía	CALLE TEIDE
Número	38
Localidad	CARRIZAL DE INGENIO
Municipio	INGENIO
Código postal	35240

Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

## **Artículo 5.- Ámbito territorial y duración**

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación **Insular en la isla de Gran Canaria, en todas aquellas explotaciones que tengan cualquier especie de rumiantes (caprinos, ovinos, bovinos o camélidos).**

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

## **CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACION.**

### **SECCION PRIMERA: De los Socios:**

**Artículo 6º.-** Puede ser admitido como socio de la Asociación Defensa Sanitaria (ADS) toda persona natural o jurídica que desarrolle la actividad, con el solo requisito de solicitarlo por escrito y tener la explotación inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de explotaciones ganaderas, que se encuentre dentro del ámbito de actuación de la ADS y siempre y cuando se encuentre al corriente de sus pagos con cualquier otra ADS de la que pudiera proceder.

Se dispondrá de un libro de registro de socios, donde se anotarán todas las altas y bajas que se produzcan en la agrupación.

### **SECCION SEGUNDA: De los órganos de gobierno y administración:**

**Artículo 7º.-** El gobierno de la ADS estará a cargo de la Asamblea General y por su mandato la Junta Directiva. La representación de la Agrupación la ostentará el Presidente.

**Artículo 8º.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la deliberación y decisión de los asuntos que afectan a la Agrupación. Está compuesta por la totalidad de los socios, cada uno de los cuales tiene derecho a un voto por asunto sometido a debate. Todos los socios tienen derecho a ser oídos en la Asamblea General.

**Artículo 9º.-** La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año con motivo de la aprobación del presupuesto y liquidación del anterior, con carácter ordinario, y cuantas veces se estime necesario con carácter extraordinario. Asimismo se podrá convocar en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el órgano de representación y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a **50%**.

La convocatoria de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por escrito, con una **antelación de quince días**, exponiendo el orden del día en los asuntos a tratar y el lugar, fecha y hora de su celebración. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social y se notificará a cada socio por la vía que haya solicitado (teléfono o SMS) o de lo contrario enviándole una carta al domicilio que haya indicado a estos efectos o en otro caso al que conste en el libro de Registro de Socios. Si no pudiera celebrarse la asamblea en primera convocatoria será necesario celebrar la reunión en segunda convocatoria, observando los mismos requisitos en cuanto a plazo y forma de convocatoria que para la primera.



*Vicente*

*[Signature]*

Sé entenderá que existe “quorum” en primera convocatoria cuando esté presentes al menos la mitad más uno de los asociados y en segunda con cualquier número de los mismos. Para la adopción de cualquier acuerdo será necesario que exista una mayoría equivalente a la mitad más uno de los miembros asistentes.



Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por el órgano de representación o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a 3 socios.

**Artículo 10º.-** La Asamblea General como órgano supremo de la Agrupación tiene competencia sobre todos los asuntos relacionados con los fines de la misma y de los intereses de sus asociados en este marco, pudiendo señalarse específicamente:

- Decidir sobre la federación con otras Agrupaciones.
- Nombramiento de la Junta Directiva y separación de alguno de sus miembros cuando las circunstancias así lo requieran.
- Aprobación del presupuesto anual y liquidación del anterior.
- Aprobar la cuantía y periodicidad de las cuotas de los socios.
- Aprobar los planes de actuación y programas de trabajo.
- Decidir sobre operaciones económicas: adquisición de bienes.
- Decidir en todas aquellas cuestiones no previstas en estos estatutos y que por su importancia excede de las competencias propias de la Junta Directiva.
- Acordar la disolución.
- Cualquier materia que se someta a debate a petición de por lo menos el 40% de los asociados.

**Artículo 11º.-** La Junta Directiva es el órgano permanente de recepción de asuntos y de deliberación y decisión en todos aquellos casos reservados a la Asamblea General.

Está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales que se reunirán como mínimo 3 veces al año. A dichas reuniones asistirán en calidad de asesores, con voz pero sin voto, aquellas personas que por su especial preparación o conocimientos de los temas a tratar sean invitados a las mismas.

**Artículo 12º. –** la Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por un periodo de **cuatro años**, pasado el cual se someterá su gestión a la aprobación de la misma, pudiendo ser renovado parcial o totalmente. Así como se someterá a aprobación la memoria y balance económico.

**Artículo 13º. –** Es competencia de la Junta Directiva:

- Asesorar al Presidente.
- Preparar las reuniones de la Asamblea General, confeccionando la documentación, presupuestos, balances y liquidaciones.
- Clasificar las explotaciones a efecto de cuotas.
- Actual en materia disciplinaria.
- Seguimiento de los programas y planes de actuación.

- Proponer a la Asamblea el nombramiento y separación del personal contratado.
- En general, adoptar decisiones sobre la Administración de la Agrupación y ejercer las funciones que específicamente le encomienda la Asamblea General.



#### **Artículo 14.- Certificación de acuerdos.**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean del órgano de representación.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el Secretario del órgano de representación y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, del Presidente de la asociación.

Cualquier miembro asistente tiene derecho a solicitar que su intervención o propuestas sean incluidas en el acta, aportándola por escrito.

### **SECCIÓN TERCERA: DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 15.- Definición del órgano de representación**

El órgano de representación de la asociación se denomina Junta Directiva.

Este órgano gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Los cargos directivos serán gratuitos y carecerán de interés por si mismos o a través de personas interpuestas, en los resultados económicos de la realización de las actividades, salvo que la asamblea general por acuerdo adoptado con mayoría absoluta acuerde lo contrario.

#### **Artículo 16.- Miembros del órgano de representación.**

Serán requisitos indispensables para ser miembro del órgano de representación:

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

#### **Artículo 17.- Convocatorias, orden del día y constitución.**

Las reuniones del órgano de representación se celebrarán previa convocatoria del Presidente con 3 días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social.

Se reunirá de forma periódica por lo menos 1 vez al año y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.



La representación solamente podrá conferirse a otro miembro del órgano de representación con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

#### **Artículo 18.- Composición, duración y vacantes.**

El órgano de representación estará integrada por los siguientes miembros:

- Un/a Presidente/a
- Un/a Vicepresidente/a
- Un/a Secretario/a
- Un/a Tesorero/a
- Tres Vocales

Dichos cargos, que serán voluntarios, y por tanto deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas, tendrán una duración de 4 años pudiendo ser reelegidos.

Los miembros del órgano de representación comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea. En caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

#### **Artículo 19.- Causas de cese.**

Los miembros del órgano de representación podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

El órgano de representación dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

## **Artículo 20.- Atribuciones del órgano de representación.**

Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



En particular son facultades del órgano de representación:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto formulado por el tesorero/a, así como la memoria de actividades formuladas por el secretario/a.

## **Artículo 21.- Funciones del/a Presidente/a.**

Serán atribuciones del/a Presidente/a:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones del órgano de representación y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.
- f) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

*[Handwritten signature]*

## **Artículo 22.- Funciones del/a Vicepresidente/a.**

Serán facultades del/a Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al/la Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo.
- b) Las que les deleguen el/la Presidente/a o la Asamblea General.

## **Artículo 23.- Funciones del/a Secretario/a**

Corresponderá al/la Secretario/a las siguientes funciones:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y del órgano de representación.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Formular la memoria de actividades.



## **Artículo 24.- Funciones del/la Tesorero/a**

Son facultades del/la Tesorero/a:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- e) Formular las cuentas anuales y el presupuesto

*[Handwritten signature]*

## **Artículo 25.- Funciones de los/as Vocales**

Los/as vocales tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones del órgano de representación con voz y con voto así como, en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que les confiera el órgano de representación.

## **SECCIÓN CUARTA. - DEL REGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA**

### **Artículo 26.- Elección del órgano de representación**

Los/as miembros del órgano de representación serán elegidos/as entre los/as asociados/as mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria por mayoría absoluta.
- c) En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros de el órgano de representación.

*[Handwritten signature]*

## **Artículo 27.- Junta Electoral y Calendario**

Concluido el mandato de el órgano de representación o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días, el/a Presidente/a en funciones convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados/as que, voluntariamente se presten para esta función, dichos/as asociados/as no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse voluntarios/as formarán la citada Junta, los/as dos asociados/as de mayor y de menor edad, componiéndose de un total de cuatro miembros.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

## **Artículo 28.- Calendario Electoral**

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de la lista de los/as asociados/as con derecho a voto. En dicho período podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral.

En los doce días siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

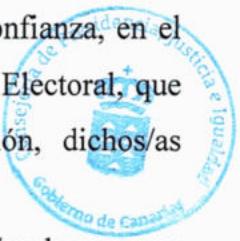
Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del Presidente en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

## **Artículo 29.- Moción de censura.**

La moción de censura al órgano de representación deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud. Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, el Presidente en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.



López

J. López

## CAPITULO III.- DE LOS/AS ASOCIADOS/AS.

### Artículo 30.- Asociados/as.

Podrán ser miembros de la Asociación:

- a) Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
- b) Las personas jurídicas.
- c) Las sociedades.



### Artículo 31.- Procedimiento de admisión

La condición de asociado/a se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de la persona interesada, por escrito, dirigido al órgano de representación manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos.

El/la Presidente o el/la Secretario/a deberán entregar a la persona interesada constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los/as asociados/as.

### Artículo 32.- Derechos de los/as asociados/as.

Los/as asociados/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Tener información del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación previa liquidez de sus cuentas.
- h) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

### Artículo 33.- Obligaciones de los/as asociados/as.

Serán obligaciones de los/as asociados/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la

Asamblea General.

- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.



#### **Artículo 34.- Pérdida de la calidad de asociado/a.**

Se perderá la condición de socio/a:

- a) Por voluntad de la persona, manifestada por escrito al órgano de representación, siempre que sus cuentas se encuentren liquidadas.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

### **CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.**

#### **Artículo 35.- Normas generales.**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios generales:

- a) Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- b) Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- c) Aplicación de los efectos retroactivos favorables
- d) Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

Vizcaína

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

12/07/2012  
F. Vizcaína

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiese sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

#### **Artículo 36.- Infracciones**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.



## **Artículo 37.- Infracciones Muy Graves**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones del órgano de representación.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

## **Artículo 38.- Infracciones graves**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.



### **Artículo 39.- Infracciones Leves**

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del órgano de representación.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los/as socios/as.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

### **Artículo 40.- Infracciones de los/as miembros del órgano de representación:**

a) Se consideran infracciones muy graves susceptibles de ser cometidas por los/as miembros del órgano de representación:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del órgano de representación.

b) Se consideran infracciones graves:

- 1.- No facilitar a los/as asociados/as la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los/as asociados/as a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones leves:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.-Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de el órgano de representación.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión del órgano de representación, sin causa justificada.



#### **Artículo 41.- Sanciones**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado/a o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del/a asociado/a por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro del órgano de representación y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

#### **Artículo 42.- Procedimiento sancionador**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el/a asociado/a tiene derecho a ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a el órgano de representación, nombrándose a tal efecto por ésta, los/as miembros de la misma que tengan encomendada dicha función.

Caso de tramitarse un expediente contra un/a miembro del órgano de representación éste/a no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de el órgano de representación que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un/a Presidente y un/a Secretario/a. El/la Presidente/a ordenará al/a Secretario/a la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del/a asociado/a.

A la vista de esta información el órgano de representación podrá mandar archivar las actuaciones o

acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el/la Secretario/a pasará a la persona expedientada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de el órgano de representación, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los/as miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El/a asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

#### **Artículo 43.- Prescripción**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

### **CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION**

#### **Artículo 44.- Libros y documentación contable.**

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios/as y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y del órgano de representación, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

#### **Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.**

El órgano de representación, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a

disposición de los/as socios/as, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los/as mismos/as.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el/la Presidente, se pondrá a disposición del/a asociado/a en el plazo máximo diez días.



## CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.

### Artículo 46.- Patrimonio Inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de:

Mercadería 2675.20 euros.

### Artículo 47.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### Artículo 48.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles
- d) Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitida en derecho.

## CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

### Artículo 49.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría absoluta de los socios presentes o representados.

### Artículo 50.- Normas de régimen interno.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

## CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

### Artículo 51.- Causas.

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.



## Artículo 52.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución de la asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora que tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación de la asociación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones.

## CAPITULO IX. – De los servicios.

**Artículo 53.** – La agrupación podrá crear los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos dotándolos de los medios técnicos y personal adecuado.

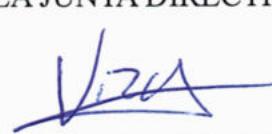
**Artículo 54.** – El establecimiento y funcionamiento de los servicios queda programado en los siguientes puntos fundamentales, que para su aprobación también se somete a la superioridad.

- Control permanente de enfermedades: toma de muestras y diagnóstico.
- Diseño y aplicación de programas zoosanitarios adecuados, además de la aplicación de tratamientos, tanto preventivos como curativos.
- Gestión de ayudas, auxilios.

La enumeración de estos servicios podrá ser modificada, ampliada o reestructurada según acuerdos tomados en Asamblea General, de acuerdo con los fines y objetivos de la Agrupación y a tenor de las disposiciones legales que se promulguen.

## DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos han sido aprobados el día 2 de OCTUBRE de 2015, cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas.

Vº Bº – PRESIDENTE/A DE LA JUNTA DIRECTIVA 	SECRETARIO/A DE LA JUNTA DIRECTIVA 
--	---

**Gobierno de Canarias**  
**Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad**  
 Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana  
 Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002,  
 de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero,  
 inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias,  
 en virtud de Resolución de fecha 13-E-12-2011  
  
**JEFES DE SERVICIO DE  
ENTIDADES JURÍDICAS**  
**Rosa M. Lázaro**  
*Mtfa del Mtro de Entidades Jurídicas*  